

Barranquilla, 12 de agosto del 2021

RAD: 0800131050072021-216 PROCESO ORDINARIO Dte: HERNANDO CAÑAS SIERRA Ddo: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 2 de agosto del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 03 de agosto del 2021, y a través del correo institucional el 05 de agosto del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-216 PROCESO ORDINARIO Dte: HERNANDO CAÑAS SIERRA Ddo: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en Secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 05 de agosto del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si en efecto se corrigieron las falencias señaladas.

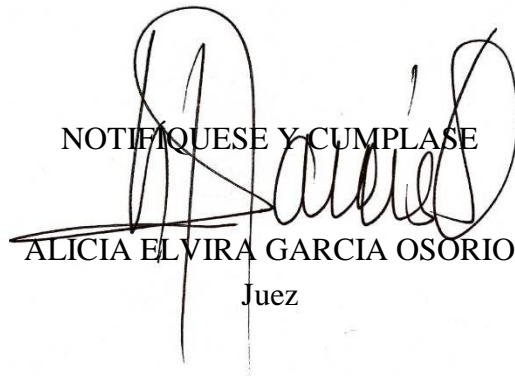
En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues se limitó a enviar los anexos del proceso, más no la demanda, por lo que para el despacho no es posible revisar si en un nuevo escrito se corrigieron las falencias advertidas. En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 02/08/2021.
- ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.
- ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 13 de agosto del 2021 se notifica auto de fecha 12 de agosto del 2021 Por estado N° 140 El Secretario _____ DAIRO MARCHENA BERDUGO
